

RESUMEN DEL INFORME

**VALORACIÓN
DE LA LEY DE
PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL MAR MENOR**



Resumen del informe de Valoración de la Ley de Protección Integral del Mar Menor

El informe, realizado por Ecologistas en Acción, presenta una valoración del *Decreto-Ley Nº 2/2019 de Protección Integral del Mar Menor* aprobado por el gobierno regional el pasado 26 de diciembre de 2019.

Como conclusión general, el informe considera que este Decreto-Ley queda muy lejos de lo deseable. **No sólo no es lo ambicioso, proteccionista e integral que debería, sino que en muchos casos va un paso por detrás de la normativa vigente.** Su mayor objetivo es la derogación de la *Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor*. Ley más avanzada, y que ha sido atacada ferozmente por el gobierno regional y por los representantes de las principales organizaciones agrarias, que desde el primer momento la calificaron como desastrosa para los intereses de la agroindustria. Incluso se llegó a editar una *Guía de Interpretación* de dicha Ley para minimizar las principales obligaciones derivadas de la misma.

El gobierno regional no sólo no ha velado por el cumplimiento de la citada ley, sino que finalmente la ha derogado con el presente Decreto-Ley, una norma decepcionante y que no servirá para salvar el Mar Menor.

Pero el informe sobre la Ley Integral del Mar Menor no se limita a generalidades, sino que ofrece un análisis más pormenorizado del texto legal, señalando las carencias y retrocesos en ocho apartados que se resumen a continuación:

1. Acerca de la regulación de las actividades agrarias en la cuenca del Mar Menor

A pesar de ser las principales responsables de la exportación de nutrientes, de la crisis eutrófica y del actual colapso ecológico que sufre la laguna del Mar Menor, **la Ley de Protección Integral del Mar Menor constituye un considerable paso atrás**, al derogar la Ley de Medidas Urgentes y los elementos más sustanciales de la misma para avanzar hacia la reconversión ambiental del modelo productivo agrario del Campo de Cartagena, con el fin de hacerlo más sostenible y compatible con la recuperación del buen estado ecológico de la laguna.

La Ley contiene 38 artículos sobre actividad agrícola (artículo 15, artículos 26-54) y ganadera (artículos 55-58), y 3 artículos derogados de la Ley de Medidas Urgentes cuyos contenidos no tienen una temática equivalente en esta Ley. También cambia el Anexo técnico en alguno de sus puntos.



De estos artículos y anexo, el 42% se refiere a contenidos ya recogidos en normativas anteriores, básicamente la Ley de Medidas Urgentes, el 21% se refiere a avances menores y de eficacia muy limitada, y el 37% se refieren a retrocesos significativos con respecto a lo aprobado en la ahora derogada Ley de Medidas Urgentes. Retrocesos resumidos en:

- Se define una “cuenca vertiente” reducida en extremo: sólo Zona1.
- Se elimina la prohibición de nuevos regadíos.
- El Código de Buenas Prácticas Agrarias deja de ser obligatorio en la cuenca del Mar Menor.
- La agricultura ecológica deja de ser referente como modelo agrario en la cuenca del Mar Menor.
- Se elimina la implementación obligatoria de un sistema de reducción de nitratos por parte de los titulares de las desalobradoras.
- Se desvirtúan y minimizan las obligaciones relativas a las estructuras vegetales de conservación.
- Se desvirtúa y minimiza la dedicación del 5% de las explotaciones agrarias a sistemas de retención de nutrientes.
- Se desvirtúan y minimizan las obligaciones del laboreo siguiendo las curvas de nivel.
- Se atribuye incorrectamente los riesgos de lixiviación a la calidad del agua usada, cuya alta calidad se demanda a la CHS, en lugar de reconocer que los riesgos de lixiviación de nutrientes dependen de la cantidad y tipo de fertilizantes aportados y del modo de gestión de los mismos, todo ello de competencia autonómica.
- Se elimina la prohibición de utilizar fertilizantes de solubilidad alta, de gran poder contaminante.
- Se minimizan las limitaciones al uso de estiércoles y otros fertilizantes orgánicos.

2. Acerca de la regulación territorial y urbanística

Con esta Ley, y el Plan de Ordenación Territorial que a corto plazo prevé elaborar para la zona 1, **no sólo no se va a reducir la presión urbanística en el entorno del Mar Menor sino que claramente aumentará dicha presión** con nuevos equipamientos hoteleros, turísticos y oferta de servicios en una zona ya claramente muy sobresaturada por los usos urbano-turísticos.

Aunque se denomina Ley Integral, pasa de puntillas por la ordenación territorial y urbanística, a los que dedica sólo cinco artículos sobre ordenación territorial y paisajística. Tres se limitan a repetir contenidos existentes en la normativa vigente e instrumentos de planificación vigentes.

Incluso el artículo 16, que plantea una tímida moratoria urbanística en la zona 1, se podría considerar un cierto avance, pero en la práctica queda enormemente limitada, ya que es temporal, sólo afecta a la zona 1 y se ofrecen demasiadas excepciones.



3. Gestión natural y ambiental

Sus tres únicos artículos (del 18 al 20) dedicados a gestión del medio natural, **no realizan avances respecto a la normativa e instrumentos de planificación ya existentes.**

Lo más relevante de la Ley en este ámbito son sus enormes carencias:

- No se proponen ampliaciones de calado de la superficie protegida actual.
- No hay normas adicionales de protección de la naturaleza de carácter zonal, como la recuperación de humedales.
- No hay normas adicionales de protección de la naturaleza de carácter transversal, como ampliación de supuestos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o el establecimiento de umbrales más exigentes.

La gestión ambiental sólo cuenta con cinco artículos (del 21 al 25), limitándose a abordar los vertidos, y ni siquiera aportan avance alguno, más bien retrocesos, respecto a lo ya existente en materia de control de vertidos al Mar Menor y gestión de aguas pluviales.

Curiosamente, el artículo 3, relativo a los fines de la ley, incluye algunos no relacionados con los ambientales, como simplificar los procedimientos administrativos que afecten a la autorización de actividades y proyectos, lo cual supone menor protección ambiental del Mar Menor y su cuenca.

4. Regulación de las infraestructuras portuarias y de la navegación

Esta Ley constituye una **oportunidad perdida** para llevar a cabo una ordenación y regulación ambiciosa de los puertos deportivos y las actividades de navegación en la laguna.

Sus seis artículos sobre regulación de las infraestructuras portuarias y la navegación (artículos 62-67) sólo recogen lo ya regulado, y en todo caso da pasos atrás. Por ejemplo, se permite la ampliación de los puertos si aplican una reconversión ambiental.

Respecto obligaciones relativas a la gestión y control de los vertidos de los puertos deportivos, y a la regulación de velocidades de navegación y fondeos, sólo repiten lo ya contemplado en el PGI¹.

5. Ordenación pesquera, turística, cultural y minera

Como cabía esperar, otro ámbito **sin avances y con importantes carencias.**

Sólo dedica tres breves artículos (59 al 61) a la actividad pesquera profesional, que no incorporan avances, salvo anunciar una futura actualización del Reglamento de Pesca Profesional en el Mar Menor, que data de 1984.

Otros siete artículos dedicados a la ordenación turística y cultural (artículos 68-74), contienen algunos avances menores y de incidencia real mínima.

Y respecto a la pesca recreativa, la Ley se remite a lo establecido por el PGI.

¹ Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia.



La Ley incluye la promoción turística en el entorno del Mar Menor, que nada tiene que ver con el objetivo de protección integral de la laguna.

El ámbito cultural queda reflejado en un sólo artículo (artículo 74) y se limita a recoger lo ya existente. No se aportan regulaciones ni acciones nuevas para recuperar el patrimonio cultural del Mar Menor y su entorno. Y no se recogen en la Ley otros aspectos importantes de protección cultural, como el mantenimiento de los estilos arquitectónicos tradicionales.

Finalmente la ordenación y gestión minera se recoge en un sólo artículo (artículo 75) que se limita a recoger lo ya contemplado por la normativa vigente, sobre la necesidad de identificar las instalaciones de residuos mineros abandonadas y emplazamientos afectados por la minería metálica con posible impacto ambiental para el Mar Menor.

Obvia las explotaciones salineras, que a nivel de control administrativo se consideran actividad minera, y sobre las que no incluye determinación alguna. Se limita a listar el conjunto salinero de Marchamalo como parte del patrimonio cultural en el ámbito del Mar Menor.

6. Gobernanza del Mar Menor y su cuenca

La Ley **carece de ambición en materia de gobernanza**, haciendo referencia a órganos ya existentes en los que ni siquiera plantea mejoras, urgentemente necesarias en algunos de ellos, **además de carecer de un verdadero plan de evaluación y seguimiento** que realmente responda a las exigencias de transparencia y rendición de cuentas actuales.

Siete artículos (artículo 5 y artículos 7-12) tratan este aspecto de forma singularmente pobre y se limitan a recoger órganos y funciones que ya existen. Llama la atención que no se aproveche la experiencia para proponer mejoras sustanciales, al menos en lo relativo al Comité de Participación Social y al Comité de Asesoramiento Científico.

Respecto al acceso a la información, recoge otro instrumento ya existente, como es el portal web “Canal Mar Menor”, pero no incluye avances respecto a sus funciones y configuración actual.

Resulta casi inexistente la evaluación y seguimiento de la aplicación de esta Ley y la rendición de cuentas públicas, verdadera piedra angular de la eficacia de cualquier plan o normativa.

Se prevé realizar cierta evaluación, pero no adelanta los contenidos mínimos del informe de seguimiento como sería, y para colmo dicha información será para uso interno del gobierno regional, lo que contraviene todas las directrices actuales en materia de gobernanza, participación pública, rendición de cuentas y buen gobierno.

7. Aspectos económicos y financieros

Una de las grandes carencias de esta Ley es la **ausencia absoluta de un apartado relativo a los aspectos económicos y financieros**, no existiendo ni siquiera una memoria económica de la misma. Ante tales carencias, la efectividad de esta Ley, más allá del mayor o menor acierto en sus contenidos, es más que dudosa y con toda probabilidad será una más de las muchas leyes aprobadas y no aplicadas de forma efectiva.

8. Otras consideraciones sobre la Ley de Protección Integral del Mar Menor

Se trata de una **Ley elaborada y tramitada de forma apresurada y opaca**, sin participación pública real. Además, se ha incumplido el requisito de contar con el preceptivo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

No ha contado con las aportaciones de los científicos, ni de la sociedad civil, y ha primado más su aprobación en 2019, que elaborar una ley eficaz para el objetivo de proteger el Mar Menor.

Además, existen ámbitos importantes ausentes en esta Ley, como es la **educación y formación para la conservación del Mar Menor y el uso sostenible de sus recursos**, con objetivos específicos y acciones concretas y diferenciadas dirigidos a los distintos actores y sectores del Mar Menor y su cuenca: agricultores y ganaderos, operadores turísticos, comerciantes, pescadores, población residente, visitantes, deportistas, comunidad educativa en sus distintos niveles y público en general.

Como **consideración final**, de los 85 artículos de esta Ley, sólo 10 se corresponden con ciertos avances menores, de incidencia real bastante limitada. En comparación, el grueso de la ley, 62 artículos (73%), se corresponden con determinaciones genéricas o ya recogidas en las normativas e instrumentos de planificación existentes.

Por ello, parece que, además de justificar una aparente preocupación y diligencia por proteger el Mar Menor, el verdadero objetivo que persigue esta Ley Integral del Mar Menor es la derogación de la Ley de Medidas Urgentes del Mar Menor, y los retrocesos respecto a la normativa ya existente que se plantean en 13 artículos.

En definitiva, en base al análisis contenido en el documento, cabe cuestionar el título de esta Ley: **no es de protección del Mar Menor**, dado los escasos y marginales avances frente a los importantes retrocesos en comparación con la Ley de Medidas Urgentes, que esta Ley deroga, **y no es integral**, a la luz de las grandes y sustanciales carencias de la misma.

14 de enero de 2020

